RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO6-2026-0276

ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL-
ECON. MANUEL ALBERTO CANSING BURGOS
DIRECTOR TECNICO ZONAL 6
-FUNCIÓN RESOLUTORIA-

CONSIDERANDO:

1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción administrativa se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionador en base a lo siguiente.

1.1 LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE:

CONCESIONARIO:	SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.
REPRESENTANTE LEGAL:	BOLIVAR OCHOA TORRES
SERVICIO:	REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET
RUC:	1191735982001
DIRECCIÓN:	MARCELINO CHAMPAGNAT S/N Y PARIS
TELÉFONO:	0996863430
CANTÓN/CIUDAD PROVINCIA:	LOJA - LOJA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	gerencia@electritelecom.com

1.2 TÍTULO HABILITANTE:

La compañía SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA., mantiene con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones un título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, suscrito el 07 de octubre de 2015, e inscrito en el Tomo 117 a Fojas 11713 del Registro Público de Telecomunicaciones, con vigencia de 10 años, esto es hasta el 07 de octubre de 2025, cuyo estado actual es de Prorrogado**.**

1.3 HECHOS:

Con memorandos **Nro. ARCOTEL-CCON-2021-1670-M del 05 de agosto de 2021, Nro. ARCOTEL-CCON-2022-1986-M del 06 de octubre de 2022, Nro. ARCOTEL-CCON-2023-0511-M del 07 de marzo de 2023, Nro. ARCOTEL-CCON-2024-0463-M del 26 de febrero de 2024, Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-3528-M del 13 de septiembre de 2024, Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-4073-M del 17 de octubre de 2024 y Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-5136-M del 25 de agosto de 2025**, la Coordinación Técnica de Control y la Dirección Técnica de Gestión Económica de la ARCOTEL, pone en conocimiento los informes **Nro. CTDG-GE-2021-0244 del 19 de julio de 2021, Nro. CTDG-GE-2022-0274 del 31 de agosto de 2022, Nro. CTDG-GE-2023-0103 del 20 de enero de 2023, Nro. CTDG-GE-2023-0485 del 29 de noviembre de 2023, Nro. CTDG-GR-2024-0228 del 11 de septiembre de 2024, Nro. CTDG-GR-2024-0335 del 14 de octubre de 2024 y Nro. CTDG-GR-2025-0315 del 19 de agosto de 2025**, los cuales contienen los resultados de la verificación del cumplimiento del pago de las mensualidades por tarifas de su Título Habilitante, por parte de la compañía SERVICIOS

DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA., de los informes citados se desprende como conclusión lo siguiente:

Informe Nro. CTDG-GE-2021-0244 del 19 de julio de 2021,

"(…)5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0802-M de 22 de junio de 2021, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-1704-M de 28 de junio de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que la SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA. CÓDIGO (1127881) poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe.(…)"

Informe Nro. CTDG-GE-2022-0274 del 31 de agosto de 2022,

"(…)5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-0273-M de 07 de marzo de 2022, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0849-M de 24 de marzo de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que la compañía de SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA., con CÓDIGO (1728729) poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe.(…)"

Informe Nro. CTDG-GE-2023-0103 del 20 de enero de 2023.

"(…)5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-1039-M de 27 de septiembre de 2022, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-2909-M de 11 de octubre de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que el concesionario SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA., con CÓDIGO (1127881) poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe.(…)"

Informe Nro. CTDG-GE-2023-0485 del 29 de noviembre de 2023,

"(…)5. CONCLUSIONES

*Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-0495-M de 27 de marzo de 2023; y, la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-2055-M de 18 de julio de 2023, se informa que el concesionario SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA., con Código Nro. 1127881, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, no ha realizado el pago por concepto de obligaciones económicas, por más de tres meses consecutivos, incumpliendo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, de conformidad al cuadro de valores descrito en la sección **"3.2 Análisis"** del presente informe.(…)"*

Informe Nro. CTDG-GR-2024-0228 del 11 de septiembre de 2024.

*"(…)**5. CONCLUSION***

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos y, sobre lo informado por la Dirección Financiera (CADF) de la ARCOTEL, con Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2024-1560-M de 31 de julio de 2024; y de la Información del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la normativa legal vigente, se puede establecer que el concesionario SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA., con Código Nro. 1127881, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, no ha cancelado los valores de conformidad al estado de cuenta remitido por la CADF descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe. Incumpliendo en el pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos.(…)"

Informe Nro. CTDG-GR-2024-0335 del 14 de octubre de 2024.

"(…)5. CONCLUSION

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos y, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI) de la ARCOTEL, con Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-0546-M de 20 de marzo de 2024; y de la Información del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la normativa legal vigente, se puede establecer que el concesionario SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA., con Código Nro. 1127881, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, no ha cancelado los valores de conformidad al estado de cuenta remitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe. Incumpliendo en el pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos. (…)"

Informe Nro. CTDG-GR-2025-0315 del 19 de agosto de 2025.

"(…) **5. CONCLUSION**

*En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos y, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI) de la ARCOTEL, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2025-0663-M de 11 de abril de 2025, y; de la Información del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la normativa legal Vigente se puede establecer que el concesionario **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.**, con Código 1127881, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, no ha*

cancelado los valores de conformidad al estado de cuenta remitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente Informe. Incumpliendo en el pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos. (…)"

2. COMPETENCIA:

El Organismo Desconcentrado que constituye esta Coordinación Zonal 6, de conformidad con las atribuciones establecidas en el art. 226, de la Constitución de la Republica, en los artículos 116; 144 numerales 4 y 18 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el artículo 2 de la Resolución ARCOTEL-2019-0682, de 26 de agosto de 2019, confirió al Director Técnico Zonal 6 la competencia para ejercer la Función Sancionadora dentro de este procedimiento administrativo sancionador; y, resolver lo que en derecho corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, calidad asignada mediante la Acción de Personal No. CADT-2024-0226 del 15 de abril de 2024, en favor la autoridad emisora de este acto.

3. PROCEDIMIENTO:

Este procedimiento administrativo sancionador se sustanció en el marco regulado en los artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo, observando en todas las etapas las garantías básicas del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y, respetando el derecho a la defensa establecido en el número 7, letras a), c) y h) de la Constitución, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

"(…) ***Art. 24.-Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.*** *Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se deriva tal carácter, los siguientes:*

3. *Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.*

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan" *(…).*

28. *Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes." (El énfasis y subrayado me pertenece).*

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN:

"Artículo 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- *Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los*

poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:

(…) 9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT."

REGLAMENTO DE DERECHOS POR CONCESIÓN Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO:

"Artículo 36.- Para el cobro de las tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitirá las facturas en forma mensual, a cada uno de los concesionarios, una vez que se hayan firmado los respectivos contratos. Los valores facturados corresponderán al valor de las tarifas más los impuestos de Ley. ***Las facturas deberán ser canceladas en diez días laborables contados a partir de su emisión****, vencido este plazo el concesionario pagará el valor de las tarifas, los impuestos de Ley y el interés causado por la mora". (El resaltado en negrita fuera del texto original).*

"Artículo 38.- El uso del espectro radioeléctrico se cobra por Derechos de concesión de frecuencias y tarifas por su utilización en Sistemas de Radiocomunicaciones. La no utilización de las frecuencias concesionadas, no exime del pago de la tarifa correspondiente, en razón de que éstas están destinadas para uso exclusivo del beneficiario de acuerdo a las condiciones establecidas en el título habilitante."

-CALIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

En el título XIII de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sobre el régimen sancionatorio, se establecen diferentes sanciones que se aplican atendiendo la gravedad de la falta; en el caso presente se considera la calificación jurídica de la presunta infracción y su correspondiente sanción tipificadas en las siguientes disposiciones:

Infracción:

"Art. 120.- Infracciones de cuarta clase (…)

Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley:

(…) 4. *La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión".*

Sanción:

*"**Artículo 121.- Clases.***

Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

(…) 4.-Infracciones de cuarta clase. - La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa serpa del 1% del monto de referencia (…)"

"Artículo 122.- Monto de referencia.

Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

d) Para las sanciones de cuarta clase, desde mil quinientos uno hasta dos mil Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

(…) En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores."

Atenuantes y agravantes:

Para determinación de la sanción a imponer se deben considerar las atenuantes y agravantes descritas en los artículos 130 y 131 de la LOT.

4. DICTAMEN EMITIDO POR LA FUNCIÓN INSTRUCTORA:

A través del Dictamen **Nro. ARCOTEL-CZO6-2026-D-0270** de 23 de septiembre de 2026, el Responsable de la Función Instructora expreso lo siguiente:

a) Mediante **Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2026-0203 de 09 de julio de 2026**; emitido en contra de la compañía **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.,** a fin de confirmar la existencia del hecho que se encuentra determinado en los informes **Nro. CTDG-GE-2021-0244 del 19 de julio de 2021, Nro. CTDG-GE-2022-0274 del 31 de agosto de 2022, Nro. CTDG-GE-2023-0103 del 20 de enero de 2023, Nro. CTDG-GE-2023-0485 del 29 de noviembre de 2023, Nro. CTDG-GR-2024-0228 del 11 de septiembre de 2024, Nro. CTDG-GR-2024-0335 del 14 de octubre de 2024 y Nro. CTDG-GR-2025-0315 del 19 de agosto de 2025;** los cuales contienen los resultados de la verificación del cumplimiento del pago de las mensualidades por tarifas de su Título Habilitante, por parte de la compañía **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA., acto de inicio notificado el 09 de julio de 2026.**

b) Del expediente se observa que la administrada, la compañía **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.,** ha dado contestación al Acto de Inicio, dentro del término legal concedido, mediantes trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-011462-E del 17 de julio de 2026 y Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-013928-E del 19 de agosto de 2026.

c) La responsable de la función instructora de esta Coordinación Zonal 6 en aplicación de lo dispuesto en el artículo 198 del Código Orgánico Administrativo, relativo a la prueba, dispuso providencia **Nro. P-CZO6-2026-0423** del 24 de julio de 2026, lo siguiente:

> *"...TERCERO.- Dentro del periodo de evacuación de pruebas, se dispone:*
>
> *a) Se agrega al expediente administrativo los documentos anunciados como prueba por el administrado:*
> *a) Anexo 1. Comprobantes de pago correspondientes.*
> *b) Link de la página de la ARCOTEL para validar deudas de proveedores, reflejando saldo cero:https://apc.arcotel.gob.ec/aplicaciones_senatel/concesion/consulta_no_adeudar.php*
> *c) Oficio de 15 de marzo de 2024 mediante el cual se solicitó la nota de crédito por facturación en exceso (trámite ARCOTEL-DEDA-2024-004521-E), con sus anexos:*

correspondencia electrónica del trámite ARCOTEL-DEDA-2021-014012-E y copia del Oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2022-1475-OF.

b) Se solicita a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para que en el término de trece (13) días y dentro del proceso de revocatoria de títulos habilitantes llevado en contra de SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA., se genere un reporte en el cual se indique sobre el número de poseedores de títulos habilitantes del servicio de acceso a internet vigentes y que tengan como área de cobertura las provincias de Loja y Zamora.
c) Con la finalidad de formar la voluntad administrativa en el presente procedimiento, en base a los elementos de convicción, desde el punto de vista jurídico, se solicita al área jurídica de la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, presenten un informe en relación a las circunstancias existentes en el procedimiento y se realice un análisis de atenuantes y agravantes y la respuesta presentada por el administrado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-011462-E del 17 de julio de 2026(…)"

d) El área jurídica de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, a través del Informe Jurídico **Nro.** IJ-CZO6-C-2026-0513 de 15 de septiembre de 2026, se pronunció exponiendo lo siguiente:

"(…) ***ANÁLISIS:***

Con la evidencia del presunto hecho imputado, tenemos lo siguiente: ***a)*** *informes Nro. CTDG-GE-2021-0244 del 19 de julio de 2021****, b)*** *Nro. CTDG-GE-2022-0274 del 31 de agosto de 2022****, c)*** *Nro. CTDG-GE-2023-0103 del 20 de enero de 2023****, d)*** *Nro. CTDG-GE-2023-0485 del 29 de noviembre de 2023****, e)*** *Nro. CTDG-GR-2024-0228 del 11 de septiembre de 2024,* ***f)*** *Nro. CTDG-GR-2024-0335 del 14 de octubre de 2024 y* ***g)*** *Nro. CTDG-GR-2025-0315 del 19 de agosto de 2025, donde consta el detalle de cartera, los estados de cuenta con la fecha de emisión, vencimiento, números de factura y el interés, donde consta de manera fehaciente el incumplimiento en los pagos correspondientes a los meses de abril, mayo, junio de 2021, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 (año completo), enero, febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre, diciembre de 2023, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2024, y enero, febrero, marzo, y abril de 2025.*

De acuerdo al siguiente detalle:

a) Del informe Nro. CTDG-GE-2021-0244 del 19 de julio de 2021, se procede a verificar las facturas:

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTRO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: **1127881**

Nombre/Razón Social: **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.**

Fecha a Pagar: **16/06/2021**

No. Unico	Numero Factura	Mes de Fact.	Fecha Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_SP								
728772	001-002-000228751	01/04/2021	16/04/2021	463,50	55,62	9,41	3	528,53
732283	001-002-000231946	03/05/2021	17/05/2021	463,50	55,62	6,28	2	525,40
735590	001-002-000235124	01/06/2021	15/06/2021	463,50	55,62	3,14	1	522,26
				1.390,50	**166,86**	**18,83**		**1.576,19**

b) informe Nro. CTDG-GE-2022-0274 del 31 de agosto de 2022:

DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: **1127881**

Nombre/Razón Social: **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.**

Fecha a Pagar: **2/3/2022**

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha_Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_SP								
746135	001-002-000244892	01/09/2021	15/09/2021	463,50	55,62	20,51	7	539,63
749564	001-002-000248163	01/10/2021	18/10/2021	463,50	55,62	17,40	6	536,52
753138	001-002-000251383	04/11/2021	18/11/2021	463,50	55,62	14,47	5	533,59
756346	001-002-000254462	01/12/2021	16/12/2021	463,50	55,62	11,55	4	530,67
759783	001-002-000257783	03/01/2022	17/01/2022	463,50	55,62	8,62	3	527,74
763540	001-002-000261127	01/02/2022	15/02/2022	463,50	55,62	5,75	2	524,87
				2.781,00	**333,72**	**78,30**		**3.193,02**

c) informe Nro. CTDG-GE-2023-0103 del 20 de enero de 2023.

DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: **1127881**

Nombre/Razón Social: **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.**

Fecha a Pagar: **23/9/2022**

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha_Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_SP								
763540	001-002-000261127	01/02/2022	15/02/2022	463,50	55,62	22,38	8	541,50
766809	001-002-000264254	02/03/2022	16/03/2022	463,50	55,62	19,50	7	538,62
770115	001-002-000267456	01/04/2022	18/04/2022	463,50	55,62	16,63	6	535,75
773559	001-002-000270508	03/05/2022	17/05/2022	463,50	55,62	13,84	5	532,96
776875	001-002-000273719	01/06/2022	15/06/2022	463,50	55,62	11,04	4	530,16
780026	001-002-000276746	01/07/2022	15/07/2022	463,50	55,62	8,25	3	527,37
783460	001-002-000279801	01/08/2022	16/08/2022	463,50	55,62	5,50	2	524,62
786764	001-002-000282885	01/09/2022	15/09/2022	463,50	55,62	2,75	1	521,87
				3.708,00	**444,96**	**99,89**		**4.252,85**

d) informe Nro. CTDG-GE-2023-0485 del 29 de noviembre de 2023.

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTRO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: **1127881**

Nombre/Razón Social: **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.**

Fecha a Pagar: **22/03/2023**

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_SP								
789961	001-002-000285864	03/10/2022	18/10/2022	232.78	27.93	9.85	6	270.56
793578	001-002-000288916	01/11/2022	17/11/2022	232.78	27.93	8.21	5	268.92
796872	001-002-000482739	01/12/2022	16/12/2022	232.78	27.93	6.58	4	267.29
800071	001-002-000485785	03/01/2023	17/01/2023	232.78	27.93	4.94	3	265.65
803489	001-002-000488725	01/02/2023	16/02/2023	115.20	13.82	1.63	2	130.65
806496	001-002-000491608	01/03/2023	15/03/2023	115.20	13.82	0.81	1	129.83
				1,161.52	**139.26**	**32.02**		**1,332.90**

e) informe Nro. CTDG-GR-2024-0228 del 11 de septiembre de 2024.

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: **1127881**

Nombre/Razón Social: **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.**

Fecha a Pagar: **30/7/2024**

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_SP								
846185	001-002-000526411	01/04/2024	15/04/2024	117,76	17,66	4,22	4	139,64
849543	001-002-000528998	01/05/2024	16/05/2024	117,76	17,66	3,19	3	138,61
852306	001-002-000531611	03/06/2024	17/06/2024	117,76	17,66	2,15	2	137,57
855065	001-002-000534207	01/07/2024	15/07/2024	117,76	17,66	1,12	1	136,54
				471,04	**70,64**	**10,68**		**552,36**
Suptel_SP								
783460	001-002-000279801	01/08/2022	16/08/2022	463,50	55,62	85,10	24	604,22
786764	001-002-000282885	01/09/2022	15/09/2022	463,50	55,62	82,35	23	601,47
830731	001-002-000513025	01/11/2023	17/11/2023	115,20	13,82	8,81	9	137,83
833515	001-002-000515613	01/12/2023	16/12/2023	115,20	13,82	7,90	8	136,92
836590	001-002-000518585	05/01/2024	19/01/2024	115,20	13,82	6,99	7	136,01
839844	001-002-000521234	01/02/2024	19/02/2024	117,76	14,13	6,17	6	138,06
842948	001-002-000523798	01/03/2024	15/03/2024	117,76	14,13	5,20	5	137,09
				1.508,12	**180,96**	**202,52**		**1.891,60**

f) informe *Nro. CTDG-GR-2024-0335 del 14 de octubre de 2024.*

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: **1127881**

Nombre/Razón Social: **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.**

Fecha a Pagar: **18/3/2024**

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha_Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_SP								
827497	001-002-000510435	02/10/2023	17/10/2023	115,20	13,82	5,60	6	134,62
830731	001-002-000513025	01/11/2023	17/11/2023	115,20	13,82	4,68	5	133,70
833515	001-002-000515613	01/12/2023	16/12/2023	115,20	13,82	3,77	4	132,79
836590	001-002-000518585	05/01/2024	19/01/2024	115,20	13,82	2,86	3	131,88
839844	001-002-000521234	01/02/2024	19/02/2024	117,76	14,13	1,95	2	133,84
842948	001-002-000523798	01/03/2024	15/03/2024	117,76	14,13	0,98	1	132,87
				696,32	**83,54**	**19,84**		**799,70**
Suptel_SP								
783460	001-002-000279801	01/08/2022	16/08/2022	463,50	55,62	68,49	20	587,61
786764	001-002-000282885	01/09/2022	15/09/2022	463,50	55,62	65,74	19	584,86
815570	001-002-000499789	01/06/2023	15/06/2023	115,20	13,82	9,06	10	138,08
818375	001-002-000502447	03/07/2023	17/07/2023	115,20	13,82	8,20	9	137,22
821627	001-002-000505154	01/08/2023	16/08/2023	115,20	13,82	7,33	8	136,35
824503	001-002-000507830	01/09/2023	15/09/2023	115,20	13,82	6,46	7	135,48
				1.387,80	**166,52**	**165,28**		**1.719,60**

g) Informe *Nro. CTDG-GR-2025-0315 del 19 de agosto de 2025*

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: **1127881**

Nombre/Razón Social: **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.**

Fecha a Pagar: **10/4/2025**

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha_Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_OT								
840092	SN	8/2/2024	9/3/2024	42,04	0,00	0,00	0	42,04
				42,04	**0,00**	**0,00**		**42,04**
Pendiente_SP								
873519	001-002-000549781	6/1/2025	20/1/2025	117,76	17,65	3,91	4	139,33
876890	001-002-000552444	3/2/2025	17/2/2025	120,32	18,05	2,95	3	141,32
879589	001-002-000554969	5/3/2025	19/3/2025	120,32	18,05	1,90	2	140,27
882328	001-002-000557505	1/4/2025	15/4/2025	120,32	18,05	0,00	1	138,37
				478,72	**71,81**	**8,76**		**559,29**
Suptel_SP								
783460	001-002-000279801	1/8/2022	16/8/2022	463,50	55,62	122,82	33	641,94
786764	001-002-000282885	1/9/2022	15/9/2022	463,50	55,62	120,07	32	639,19
				927,00	**111,24**	**242,89**		**1.281,13**

ABONO: 0 **TOTAL: 1.882,46**

Fuente: CAFI-SIFAF

Hasta aquí los hechos, se concluye lo siguiente:

1. *El administrado, si bien señala que hay un decremento de enlaces de los años 2021 y 2022, aquí existió una nota de crédito y por esa razón se dio la mora, tal argumento es relevante para el análisis del periodo analizado, por lo que se lo acepta. Sin embargo, existen facturas con el detalle individualizado de los años 2023, 2024 y 2025 donde se evidencia que existió la mora en el pago por más de 3 meses consecutivos, y que se adjuntan al expediente.*

2. *Compete exclusivamente para este caso el analizar ¿Si el administrado cumplió o no con sus obligaciones de pago en el periodo comentado?, para ello es necesario precisar lo siguiente:*

   2.1. El art. 18.1 del Código Civil, al inteligenciar sobre el alcance de la ley, obliga a ceñirse a su texto, cuando la misma es clara.

   2.2. El art. 1510 del Código Civil señala que el plazo es la época que se fija para el cumplimiento de una obligación.

   2.3. A su vez, más adelante (art. 15671. Ibidem) señala el mismo cuerpo normativo "…El deudor está en mora: // 1 Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado…"

   2.4. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 120, numeral 4, tipifica la mora en el pago de la tarifa mensual en los siguientes términos: "(…)4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión (…)"

   2.5. Por tanto, se tiene establecido que, al haber incumplido con la obligación de pago de la tarifa mensual por el sistema de modulación de banda ancha por más de tres meses, tal como lo señala la Ley de Telecomunicaciones, en los años 2023, 2024 y 2025, se tiene por efectivamente probada la infracción mencionada en el acto de inicio de este proceso administrativo sancionador.

3. *Establecida la responsabilidad, sobre los atenuantes invocados por la administrada debe indicarse que, bajo la misma línea de interpretar la ley en su tenor literal, el art. 130 de la ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que estos solo deben ser considerados para graduar la sanción, por lo que no es aplicable su análisis al configurarse una infracción de cuarta clase, conforme el artículo 121, numeral 4; y, último párrafo del artículo 130, de la citada ley, que especifican:*

   "(…) Artículo 121.- Clases. Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

   (…) 4. Infracciones de cuarta clase.- La sanción será la revocatoria del título habilitante.

   (…) Artículo 130.- Atenuantes.

   (…) En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los

usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase. (…)"

4. *Por tanto, se concluye y se recomienda de manera expresa: REVOCAR EL TÍTULO HABILITANTE otorgado a nombre de la compañía* ***SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA****., por haberse acreditado las causales legales y reglamentarias correspondientes, ordenando la extinción de todos los derechos y facultades derivados del mismo, y disponiendo las medidas complementarias para garantizar la continuidad del servicio, la protección de usuarios y la reversión de bienes o frecuencias según corresponda, de conformidad con la normativa vigente.*

   El área jurídica enfatiza que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se aseguró el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y, las garantías básicas prescritas en el artículo 76 de la Carta Fundamental, en particular el número 7, letras b), c) y h), así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; también, se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Carta Fundamental, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los reglamentos y todas las normas jurídicas aplicables; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se recomienda declarar la validez del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.(…)"

e) La Responsable de la Función Instructora de esta Coordinación Zonal 6 en aplicación de lo dispuesto en el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo y dictó la providencia Nro. P-CZO6-2026-0524 de 16 de septiembre de 2026 y cerró prueba, que señala lo siguiente:

*"(…)**Primero.**- De conformidad con el Código Orgánico Administrativo, artículos 194 y 256 el periodo de evacuación de prueba **se declara concluido**, consecutivamente se procederá de conformidad con los artículos 203, 257 y 260 del Código Orgánico Administrativo.*
Segundo.- Los documentos recabados dentro de la etapa de evacuación de pruebas son los siguientes:

- ***Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2026-2625-M del 28 de julio de 2026.***
- ***Trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-013928-E del 19 de agosto de 2026.***
- ***Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2026-1621-M del 20 de agosto de 2026.***
- ***Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2026-1844-M del 20 de agosto de 2026.***
- ***Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2026-1729-M del 02 de septiembre de 2026.***
- ***Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2026-1932-M del 03 de septiembre de 2026.***
- ***Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2026-5122-M del 08 de septiembre de 2026.***
- ***Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2026-1982-M del 09 de septiembre de 2026.***
- ***Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2026-5160-M del 10 de septiembre de 2026 con sus anexos.***
- ***FACTURAS detalladas en los informes.***
- ***Informe Jurídico Nro. IJ-CZO6-C-2026-0513 de 15 de septiembre de 2026.*** *(…)"*

Con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-015803-E del 17 de septiembre de 2026, la administrada da respuesta a la providencia Nro. P-CZO6-2026-0524 del 16 de septiembre de 2026 donde manifiesta:

"(…) I. COMPARECENCIA, CONTESTACIÓN A LA PROVIDENCIA Y OBJETO DE LA CONTRADICCIÓN

En atención expresa a la Providencia Nro. P-CZO6-2026-0524, esta parte contradice los documentos enumerados en su numeral SEGUNDO —en particular el Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2026-5160-M con sus anexos, las facturas detalladas en los informes y el Informe Jurídico Nro. IJ-CZO6-C-2026-0513 de 15 de septiembre de 2026— no porque su incorporación tardía elimine la posibilidad de examinarlos, sino porque precisamente su contenido confirma que los elementos esenciales de la imputación económica no fueron individualizados ni puestos en conocimiento de ELECTRITELECOM al emitirse el Acto de Inicio. La presente comparecencia constituye, por tanto, la respuesta y contradicción formal ordenada en la providencia de cierre de prueba.

La presente petición no cuestiona una simple omisión documental ni pretende convertir toda irregularidad formal en nulidad. El vicio es sustancial: al momento de iniciar el procedimiento ARCOTEL no individualizó los hechos económicos que constituían la acusación. El Acto de Inicio se limitó a afirmar, de forma genérica, que ELECTRITELECOM no habría cancelado "tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos", citó siete informes elaborados entre 2021 y 2025 y remitió a cuadros de valores contenidos en la sección "3.2 Análisis" de aquellos informes, pero no identificó dentro de la imputación cuáles eran las obligaciones concretas, los meses consecutivos, las facturas u órdenes de cobro, sus vencimientos, valores, títulos, frecuencias o enlaces que supuestamente configuraban la infracción.

La información que permitía conocer materialmente de qué debía defenderse la compañía fue obtenida y remitida recién durante la instrucción, luego de que esta parte la solicitara expresamente el 18 de agosto de 2026 y de que la propia Función Instructora ampliara sucesivamente el período probatorio. Por ello, la Administración no está simplemente incorporando prueba adicional de un hecho ya delimitado: está completando ex post el propio contenido fáctico de la imputación.

La consecuencia jurídica es trascendental. Una persona no puede ser obligada a contestar primero una acusación genérica y descubrir después, dentro de la prueba, cuáles eran exactamente los hechos que la Administración quiso imputarle. El derecho a la defensa comienza con una imputación cierta, inteligible y suficientemente individualizada; no nace cuando el administrado logra reconstruirla por sus propios requerimientos.

(…)

III. EL ACTO DE INICIO NO INDIVIDUALIZÓ EL HECHO CONSTITUTIVO DE LA INFRACCIÓN

El artículo 120 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones tipifica como infracción de cuarta clase la mora en el pago de más de tres meses consecutivos de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas. Por tanto, la consecutividad temporal no es un dato periférico: es parte del supuesto de hecho del tipo sancionador. Para saber si existe o no la conducta imputada es indispensable conocer qué obligación era exigible, a qué concepto correspondía, cuándo venció y cuáles fueron los meses consecutivos cuya falta de pago se considera configurativa de la infracción.

El artículo 251 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo exige que el acto de inicio contenga la relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder. La expresión "sucintamente" autoriza concisión, pero no autoriza indeterminación. La Administración puede describir brevemente el hecho, pero debe describir el hecho. No basta transcribir el tipo infractor y afirmar que ocurrió.

En el presente expediente, la formulación "no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos" reproduce prácticamente el núcleo abstracto del artículo 120.4 LOT, pero no responde las preguntas mínimas que

convierten la norma abstracta en una imputación concreta: ¿qué obligación?, ¿qué concepto?, ¿qué meses?, ¿qué vencimientos?, ¿qué valores?, ¿qué título o frecuencia?, ¿qué período de mora se atribuye en cada uno de los siete informes?

La insuficiencia es todavía más grave porque se acumulan informes de 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025. Sin individualización temporal y material, la administrada no podía conocer si ARCOTEL imputaba un solo incumplimiento continuado, varios períodos autónomos de mora, obligaciones distintas, obligaciones ya pagadas, valores posteriormente reliquidados o facturación relacionada con enlaces cuyo decremento había sido solicitado.

Incluso existe una inconsistencia objetiva que exigía mayor precisión: mientras la mayoría de informes identifica el código 1127881, la conclusión transcrita del Informe Nro. CTDG-GE-2022-0274 menciona el código 1728729. En un procedimiento cuya consecuencia legal puede ser la revocatoria del título habilitante, estas inconsistencias no pueden ser suplidas por inferencias del administrado.

IV. LA PRUEBA POSTERIOR NO PUEDE SUBSANAR RETROACTIVAMENTE UNA IMPUTACIÓN INDETERMINADA

Debe distinguirse con rigor entre dos situaciones. Una cosa es que durante la instrucción se incorporen nuevos elementos probatorios destinados a demostrar un hecho que ya fue correctamente individualizado en el acto de inicio. Otra, completamente distinta, es que durante la instrucción se incorporen por primera vez los datos necesarios para saber cuál era el hecho imputado.

En el primer supuesto existe desarrollo probatorio. En el segundo existe reconstrucción de la acusación. Y eso es precisamente lo ocurrido aquí: la compañía tuvo que pedir a ARCOTEL que le diga cuáles eran los meses, obligaciones, valores y conceptos que supuestamente configuraban la mora. (…)"

Respecto de lo alegado por la administrada es pertinente efectuar el siguiente análisis:

1. *La petición se circunscribe a **i)** La ausencia de una relación circunstanciada de la infracción imputada; **ii)** La violación el derecho a la defensa a consecuencia de la ausencia reclamada.*

2. *Sobre estos puntos, esta autoridad precisa lo siguiente:*

   a. *En efecto el derecho a la defensa tiene como eje central el derecho a conocer y refutar las pruebas con las que se sustenta la imputación de responsabilidad.*

   b. *El compareciente señala que, en el auto de inicio del proceso sancionador, no existió una individualización de las obligaciones incumplidas.*

   c. *De la revisión de los informes que en total son 7, 1) Del informe Nro. CTDG-GE-2021-0244 del 19 de julio de 2021:*

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTRO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: **1127881**

Nombre/Razón Social: **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.**

Fecha a Pagar: **16/06/2021**

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha_Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_SP								
728772	001-002-000228751	01/04/2021	16/04/2021	463,50	55,62	9,41	3	528,53
732283	001-002-000231946	03/05/2021	17/05/2021	463,50	55,62	6,28	2	525,40
735590	001-002-000235124	01/06/2021	15/06/2021	463,50	55,62	3,14	1	522,26
				1.390,50	**166,86**	**18,83**		**1.576,10**

2) informe Nro. CTDG-GE-2022-0274 del 31 de agosto de 2022:

DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: **1127881**

Nombre/Razón Social: **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.**

Fecha a Pagar: **2/3/2022**

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha_Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_SP								
746135	001-002-000244892	01/09/2021	15/09/2021	463,50	55,62	20,51	7	539,63
749564	001-002-000248163	01/10/2021	18/10/2021	463,50	55,62	17,40	6	536,52
753138	001-002-000251383	04/11/2021	18/11/2021	463,50	55,62	14,47	5	533,59
756346	001-002-000254462	01/12/2021	16/12/2021	463,50	55,62	11,55	4	530,67
759783	001-002-000257783	03/01/2022	17/01/2022	463,50	55,62	8,62	3	527,74
763540	001-002-000261127	01/02/2022	15/02/2022	463,50	55,62	5,75	2	524,87
				2.781,00	**333,72**	**78,30**		**3.193,02**

3) informe Nro. CTDG-GE-2023-0103 del 20 de enero de 2023.

DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: **1127881**

Nombre/Razón Social: **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.**

Fecha a Pagar: **23/9/2022**

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha_Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_SP								
763540	001-002-000261127	01/02/2022	15/02/2022	463,50	55,62	22,38	8	541,50
766809	001-002-000264254	02/03/2022	16/03/2022	463,50	55,62	19,50	7	538,62
770115	001-002-000267456	01/04/2022	18/04/2022	463,50	55,62	16,63	6	535,75
773559	001-002-000270508	03/05/2022	17/05/2022	463,50	55,62	13,84	5	532,96
776875	001-002-000273719	01/06/2022	15/06/2022	463,50	55,62	11,04	4	530,16
780026	001-002-000276746	01/07/2022	15/07/2022	463,50	55,62	8,25	3	527,37
783460	001-002-000279801	01/08/2022	16/08/2022	463,50	55,62	5,50	2	524,62
786764	001-002-000282885	01/09/2022	15/09/2022	463,50	55,62	2,75	1	521,87
				3.708,00	**444,96**	**99,89**		**4.252,85**

4) informe Nro. CTDG-GE-2023-0485 del 29 de noviembre de 2023.

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: **1127881**

Nombre/Razón Social: **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.**

Fecha a Pagar: **22/03/2023**

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_SP								
789961	001-002-000285864	03/10/2022	18/10/2022	232.78	27.93	9.85	6	270.56
793578	001-002-000288916	01/11/2022	17/11/2022	232.78	27.93	8.21	5	268.92
796872	001-002-000482739	01/12/2022	16/12/2022	232.78	27.93	6.58	4	267.29
800071	001-002-000485785	03/01/2023	17/01/2023	232.78	27.93	4.94	3	265.65
803489	001-002-000488725	01/02/2023	16/02/2023	115.20	13.82	1.63	2	130.65
806496	001-002-000491608	01/03/2023	15/03/2023	115.20	13.82	0.81	1	129.83
				1,161.52	**139.36**	**32.02**		**1,332.90**

5) informe Nro. CTDG-GR-2024-0228 del 11 de septiembre de 2024.

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: **1127881**

Nombre/Razón Social: **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.**

Fecha a Pagar: **30/7/2024**

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_SP								
846185	001-002-000526411	01/04/2024	15/04/2024	117,76	17,66	4,22	4	139,64
849543	001-002-000528998	01/05/2024	16/05/2024	117,76	17,66	3,19	3	138,61
852306	001-002-000531611	03/06/2024	17/06/2024	117,76	17,66	2,15	2	137,57
855065	001-002-000534207	01/07/2024	15/07/2024	117,76	17,66	1,12	1	136,54
				471,04	**70,64**	**10,68**		**552,36**
Suptel_SP								
783460	001-002-000279801	01/08/2022	16/08/2022	463,50	55,62	85,10	24	604,22
786764	001-002-000282885	01/09/2022	15/09/2022	463,50	55,62	82,35	23	601,47
830731	001-002-000513025	01/11/2023	17/11/2023	115,20	13,82	8,81	9	137,83
833515	001-002-000515613	01/12/2023	16/12/2023	115,20	13,82	7,90	8	136,92
836590	001-002-000518585	05/01/2024	19/01/2024	115,20	13,82	6,99	7	136,01
839844	001-002-000521234	01/02/2024	19/02/2024	117,76	14,13	6,17	6	138,06
842948	001-002-000523798	01/03/2024	15/03/2024	117,76	14,13	5,20	5	137,09
				1.508,12	**180,96**	**202,52**		**1.891,60**

6) informe *Nro. CTDG-GR-2024-0335 del 14 de octubre de 2024.*

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: **1127881**

Nombre/Razón Social: **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.**

Fecha a Pagar: **18/3/2024**

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha_Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_SP								
827497	001-002-000510435	02/10/2023	17/10/2023	115,20	13,82	5,60	6	134,62
830731	001-002-000513025	01/11/2023	17/11/2023	115,20	13,82	4,68	5	133,70
833515	001-002-000515613	01/12/2023	16/12/2023	115,20	13,82	3,77	4	132,79
836590	001-002-000518585	05/01/2024	19/01/2024	115,20	13,82	2,86	3	131,88
839844	001-002-000521234	01/02/2024	19/02/2024	117,76	14,13	1,95	2	133,84
842948	001-002-000523798	01/03/2024	15/03/2024	117,76	14,13	0,98	1	132,87
				696,32	**83,54**	**19,84**		**799,70**
Suptel_SP								
783460	001-002-000279801	01/08/2022	16/08/2022	463,50	55,62	68,49	20	587,61
786764	001-002-000282885	01/09/2022	15/09/2022	463,50	55,62	65,74	19	584,86
815570	001-002-000499789	01/06/2023	15/06/2023	115,20	13,82	9,06	10	138,08
818375	001-002-000502447	03/07/2023	17/07/2023	115,20	13,82	8,20	9	137,22
821627	001-002-000505154	01/08/2023	16/08/2023	115,20	13,82	7,33	8	136,35
824503	001-002-000507830	01/09/2023	15/09/2023	115,20	13,82	6,46	7	135,48
				1.387,80	**166,52**	**165,28**		**1.719,60**

7) Informe *Nro. CTDG-GR-2025-0315 del 19 de agosto de 2025*

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: **1127881**

Nombre/Razón Social: **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.**

Fecha a Pagar: **10/4/2025**

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha_Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_OT								
840092	SN	8/2/2024	9/3/2024	42,04	0,00	0,00	0	42,04
				42,04	**0,00**	**0,00**		**42,04**
Pendiente_SP								
873519	001-002-000549781	6/1/2025	20/1/2025	117,76	17,66	3,91	4	139,33
876890	001-002-000552444	3/2/2025	17/2/2025	120,32	18,05	2,95	3	141,32
879589	001-002-000554969	5/3/2025	19/3/2025	120,32	18,05	1,90	2	140,27
882328	001-002-000557505	1/4/2025	15/4/2025	120,32	18,05	0,00	1	138,37
				478,72	**71,81**	**8,76**		**559,29**
Suptel_SP								
783460	001-002-000279801	1/8/2022	16/8/2022	463,50	55,62	122,82	33	641,94
786764	001-002-000282885	1/9/2022	15/9/2022	463,50	55,62	120,07	32	639,19
				927,00	**111,24**	**242,89**		**1.281,13**

ABONO: 0 **TOTAL: 1.882,46**

Fuente: CAFI-SIFAF

Se indica de forma clarísima en cada informe, los números de facturas, los meses, las fechas emitidas, hasta cuando se debía efectuar el pago, y los días de mora, las tarifas mensuales, se evidencia de forma clara que fueron meses consecutivos.

d. *A su vez, el cabe aclarar que en el Acto de inicio se citan con claridad los 7 informes técnicos donde consta la información ya señalada en el párrafo anterior, y dichos informes fueron notificados de forma conjunta con el* ***Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2026-0203 del 09 de julio de 2026,*** *notificación que se efectuó el 09 de julio de 2026, como prueba de ellos consta en el expediente el oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2026-0529-OF donde constan todos los documentos adjuntos, oficio que se remitió por el sistema de gestión documental QUIPUX, en el cual consta que se remitió al correo gerencia@electritelecom.com.*

Oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2026-0529-OF

Cuenca, 09 de julio de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Flor Cecilia Mora Ortiz
PROFESIONAL TÉCNICO 1

Anexos:
- arcotel-ccon-2021-1670-m0477870001783620744.pdf
- arcotel-ccon-2022-1986-m0829045001783620744.pdf
- arcotel-czo6-2026-0511-m(1).pdf
- arcotel-ccon-2024-0463-m(1)0498090001783620745.pdf
- arcotel-ctdg-2024-3528-m0888967001783620745.pdf
- arcotel-ctdg-2024-4073-m(1)0213852001783620746.pdf
- arcotel-ctdg-2025-5136-m0533582001783620746.pdf
- informe_de_incumplimiento_nro__ctdg-ge-2021-0244089130200178362074 6.pdf
- ctdg-ge-2022-0274028111300178362074 7.pdf
- sai_ser_ingenieria_y_consultoria_electritelecom-signed(1)0700155001783620747.pdf
- ctdg-ge-2023-0485031683300178362091 7.pdf
- informe_de_incumplimiento_servicios_de_ingenieri0708952001783620917.pdf
- ctdg-gr-2024-0335012572500178362091 8.pdf
- ctdg-gr-2025-0315-signed-signed-signed0509161001783620918.pdf
- informe_juridico_nro__ij-czo6-c-2026-0383_de_acto_de_inicio_eletritelecom___0021187001783621035.pdf
- acto_de_inicio_aipas-0203_electritelecom-signed.pdf

Así mismo, se procedió a notificar el acto de inicio y todos los documentos que sirvieron de sustento para la emisión del mismo, esto es los 7 informes técnicos, se notificó a más del sistema quipux, se notificó mediante correo electrónico al correo: gerencia@electritelecom.com

De: "MARITZA DEL CARMEN TAPIA VERA" <maritza.tapia@arcotel.gob.ec>

9 de Julio de 2026 14:24

Para: "gerencia" <gerencia@electritelecom.com>

CC: "FLOR CECILIA MORA ORTIZ" <flor.mora@arcotel.gob.ec>

ARCOTEL-CZO6-2026-0529-OF(2).pdf (105,2 KB) Descargar | Eliminar
ACTO DE INICIO ...ELECTRITELECOM.pdf (639,5 KB) Descargar | Eliminar
INFORME JURIDIC...ETRITELECOM ...pdf (461,4 KB) Descargar | Eliminar
CTDG-GR-2025-03...-signed-signed.pdf (1,1 MB) Descargar | Eliminar
ARCOTEL-CTDG-2025-5136-M.pdf (96,3 KB) Descargar | Eliminar
ctdg-gr-2024-0335.pdf (537,9 KB) Descargar | Eliminar
ARCOTEL-CTDG-2024-4073-M(1).pdf (91,1 KB) Descargar | Eliminar
informe_de_incu...e_ingenieri(3).pdf (604,7 KB) Descargar | Eliminar
ARCOTEL-CTDG-2024-3528-M.pdf (91,2 KB) Descargar | Eliminar
ctdg-ge-2023-0485.pdf (624,9 KB) Descargar | Eliminar
ARCOTEL-CCON-2024-0463-M(1).pdf (83,5 KB) Descargar | Eliminar
sai_ser_ingenie...telecom-signed.pdf (451,5 KB) Descargar | Eliminar
ARCOTEL-CZO6-2026-1511-M.pdf (102,7 KB) Descargar | Eliminar
informe_de_incu...g-ge-2021-0244.pdf (727,3 KB) Descargar | Eliminar
ARCOTEL-CCON-2021-1670-M.pdf (77,2 KB) Descargar | Eliminar
CTDG-GE-2022-0274.pdf (400,5 KB) Descargar | Eliminar
ARCOTEL-CCON-2022-1986-M.pdf (77,9 KB) Descargar | Eliminar

Descargar todos los archivos adjuntos
Eliminar todos los archivos adjuntos

Notificación de Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO6- AIPAS-2026-0203 (SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.).

SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.

e. *El compareciente reclama una suerte de reforma a los hechos objeto de imputación, sin embargo, en la etapa probatoria, las actuaciones procesales respondieron a las peticiones de prueba del compareciente, aquí encontramos las facturas identificadas con los Nros. 001-002-000264254, 001-002-000267456, 001-002-000270508, 001-002-000273719, 001-002-000276746, 001-002-000279801, 001-002-000282885, 001-002-000285864, 001-002-000288916, 001-002-000482739, 001-002-000485785, 001-002-000488725, 001-002-000491608, 001-002-000244892, 001-002-000248163, 001-002-000251383, 001-002-000254462, 001-002-000257783, 001-002-000261127, 001-002-000526411, 001-002-000528998, 001-002-000531611, 001-002-000534207, 001-002-000549781, 001-002-000552444, 001-002-000554969, 001-002-000557505, las cuales son plenamente compatibles con las facturas mencionadas en los informes adjuntos al auto de inicio del proceso administrativo sancionador que fue notificado el 09 de julio de 2026.*

f. *también debe anotarse que, el compareciente, es concesionario del servicio del servicio de Acceso a Internet, por el cual debe pagar los rubros de por las mensualidades. Tal obligación jurídica de pago siempre fue de pleno conocimiento del compareciente.*

g. *Por tanto, y en conclusión, podemos advertir que, primero, el compareciente conocía plenamente de su obligación de pagar los valores correspondientes a cada detalle de acuerdo a los cuadros que constan en los informes que se recalca que fueron notificados de forma conjunta con el acto de inicio del procedimiento administrativo el 09 de julio de 2026; Segundo, al iniciar el proceso administrativo sancionador, con los informes adjuntos al acto de inicio, se puso en conocimiento del* ***compareciente las fechas en los que el incumplimiento de pago se dio, precisando los días de mora, la factura asociada y los intereses generados****, lo cual concuerda con las facturas aportada en la etapa probatoria.*

h. *En cuanto a la indefensión reclamada, debemos anotar que, en efecto este conjunto de garantías constituye un pilar fundamental en la defensa de los derechos del individuo frente a la administración, cuando ejerce su poder sancionatorio.*

i. *Sin embargo, este conjunto de garantías no puede ser interpretados de forma antojadiza o conveniente, ya que el objetivo primordial del derecho es su aplicación uniforme, pues solo así su función reguladora cumple con su propósito.*[1]

j. *Por ello, la Corte Constitucional, al definir la relevancia constitucional de la indefensión señalo que <<17.3. La legislación procesal está llamada a configurar el ejercicio del derecho a la defensa y de sus garantías en el marco de los distintos tipos de procedimiento, a través de un conjunto de reglas de trámite. 17.4. No siempre la violación de estas reglas de trámite involucra la vulneración del principio del derecho a la defensa. Es decir, no siempre aquellas violaciones legales tienen relevancia constitucional.* ***Para que eso ocurra, es preciso que, en el caso concreto, además de haberse violado la ley procesal, se haya socavado el principio del derecho a la defensa, es decir, se haya producido la real indefensión de una persona****, lo que de manera general –pero no siempre– ocurre cuando se transgreden las reglas constitucionales de garantía de aquel derecho.>>*[2] *(Subrayado me corresponde)*

k. *En este caso, la revisión del auto de inicio del proceso sancionador, los informes adjuntos, las facturas incorporadas como prueba al expediente en la etapa correspondiente, el título habilitante, dan cuenta que el compareciente conocía de su obligación jurídica de pagar de manera mensual en favor de la ARCOTEL los valores correspondientes a tarifas mensuales, con el auto de inicio y los informes, conocía la infracción imputada, y la forma en la que esta se perpetro, esto es no haber pagado los referidos valores, en los lapso de tiempo señalados por la ley. Esta conducta se subsume en el verbo rector de la presunta infracción imputada al compareciente, realidad que no es modificada con las facturas aportadas en la etapa probatoria, por tanto, la alegación formulada al respecto carece de sustento por no haberse demostrado que la misma trascendió a la esfera constitucional de derechos protegidos por la cláusula constitucional relativa al debido proceso y restringió su alcance en perjuicio del compareciente.*

l. *Así el informe jurídico Nro. IJ-CZO6-C-2026-0513 de 15 de septiembre de 2026, se analizaron los informes* ***Nro. CTDG-GE-2021-0244 del 19 de julio de 2021, Nro. CTDG-GE-2022-0274 del 31 de agosto de 2022, Nro. CTDG-GE-2023-0103 del 20 de enero de 2023, Nro. CTDG-GE-2023-0485 del 29 de noviembre de 2023, Nro. CTDG-GR-2024-0228 del 11 de septiembre de 2024, Nro. CTDG-GR-2024-0335 del 14 de octubre de 2024 y Nro. CTDG-GR-2025-0315 del 19 de agosto de 2025, los cuales fueron notificados al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador,*** *por lo que goza de plena validez.*

m. *Por lo tanto, no se aceptan las alegaciones presentada por ELECTRITELECOM CIA. LTDA., por cuanto el Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2026-0203 sí individualizó los hechos imputados en los Informes los informes* ***Nro. CTDG-GE-2021-0244 del 19 de julio de 2021, Nro. CTDG-GE-2022-0274 del 31 de agosto de 2022, Nro. CTDG-GE-2023-0103 del 20 de enero de 2023, Nro. CTDG-GE-2023-0485 del 29 de noviembre de 2023, Nro. CTDG-GR-2024-0228 del 11 de septiembre de 2024, Nro. CTDG-GR-2024-0335 del 14 de octubre de 2024 y Nro. CTDG-GR-2025-0315 del 19 de agosto de 2025,*** *notificados conjuntamente, donde consta en la sección 3.2 el detalle de obligaciones, facturas, periodos, vencimientos y valores que configuran la mora de más de tres meses consecutivos, cumpliendo el Art. 251.2 COA.(…)"*

---

[1] HART, H. L. A., *El concepto de derecho*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2011, p. 33.

[2] Corte Constitucional Sentencia 1568-13-EP/20,

f) Como conclusión el Dictamen emitido por la función instructora señala:

"(…) En conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador ***Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2026-0203*** *de 09 de julio de 2026, de manera particular, los informes emitidos por las direcciones de la ARCOTEL, así como los informes emitidos por las áreas técnica y jurídica de Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL; y, con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para DICTAMINAR que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad por haber incumplido con la obligación de pago de la tarifa mensual por el sistema de modulación de banda ancha por más de tres meses, tal como lo señala la Ley de Telecomunicaciones, en los años 2023, 2024 y 2025, incumpliendo lo establecido en los numerales 3, 10 y 28 del artículo 24 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, numeral 9 del artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y los Artículo 36 y 38 del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que la compañía* ***SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.,*** *incurrió en una infracción de cuarta clase determinada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.(…)"*

5. ANÁLISIS DE ATENUANTES Y AGRAVANTES:

En lo que corresponde a la valoración de los atenuantes y agravantes determinados en el artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respectivamente, no es aplicable su análisis al configurarse una infracción de cuarta clase, conforme el artículo 121, numeral 4; y, último párrafo del artículo 130, de la citada ley, que especifican:

"(…) Artículo 121.- Clases. Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

(…) 4. Infracciones de cuarta clase.- La sanción será la revocatoria del título habilitante.

(…) Artículo 130.- Atenuantes.

(…) En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase. (…)"

7. LA SANCIÓN QUE SE PRETENDE IMPONER:

Al configurarse una infracción de cuarta clase, conforme el artículo 121, numeral 4; y, último párrafo del artículo 130, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la sanción será la **REVOCATORIA** del título habilitante consistente en el Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, suscrito el 07 de octubre de 2015, e inscrito en el Tomo 117 a Fojas 11713 del Registro Público de Telecomunicaciones.

8. LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS:

En el presente caso, esta Autoridad no ha dispuesto medidas cautelares.

9. DECISIÓN:

En mi calidad de Función Sancionadora acojo en su totalidad el DICTAMEN de la Función Instructora en el sentido que existen elementos de convicción suficientes para dictaminar que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido a la compañía **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.,** en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador **Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2026-0203** de 09 de julio de 2026 y la responsabilidad del administrado, esto es, la compañía **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.,** de acuerdo a los informes referidos no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos siendo estos junio, julio, agosto, septiembre, noviembre, diciembre de 2023, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2024, y enero, febrero, marzo, y abril de 2025, de conformidad al cuadro de valores y facturas emitido por la Coordinación Administrativa Financiera y que consta en los informes descritos, incumpliendo lo establecido en los numerales 3, 10 y 28 del artículo 24 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, numeral 9 del artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y los Artículo 36 y 38 del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que la compañía **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.,** estaría presuntamente incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Articulo 1.- ACOGER en su totalidad el Dictamen **Nro. ARCOTEL-CZO6-2026-D-0270** de 23 de septiembre de 2026, emitido por la Ing. Flor Cecilia Mora Ortiz, en su calidad de Responsable de la Función Instructora de Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- DECLARAR que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador **Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2026-0203** de 09 de julio de 2026; por lo que la compañía **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.,** es el responsable del incumplimiento determinado en los informes **Nro. CTDG-GE-2021-0244 del 19 de julio de 2021, Nro. CTDG-GE-2022-0274 del 31 de agosto de 2022, Nro. CTDG-GE-2023-0103 del 20 de enero de 2023, Nro. CTDG-GE-2023-0485 del 29 de noviembre de 2023, Nro. CTDG-GR-2024-0228 del 11 de septiembre de 2024, Nro. CTDG-GR-2024-0335 del 14 de octubre de 2024 y Nro. CTDG-GR-2025-0315 del 19 de agosto de 2025;** esto es, la compañía **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.,** de acuerdo a los informes referidos no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos siendo estos junio, julio, agosto, septiembre, noviembre, diciembre de 2023, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2024, y enero, febrero, marzo, y abril de 2025, de conformidad al cuadro de valores y facturas emitido por la Coordinación Administrativa Financiera y que consta en los informes descritos, incumpliendo lo establecido en los numerales 3, 10 y 28 del artículo 24 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, numeral 9 del artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y los Artículo 36 y 38 del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que la compañía **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.,** ha incurrido en una infracción de CUARTA CLASE, tipificada en el Art. 120 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción es la

REVOCATORIA DEL TÍTULO HABILITANTE contenida en el artículo 121 numeral 4, de la Ley Ibídem.

Artículo 3.- IMPONER a la compañía **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.,** con RUC: 1191735982001, la sanción que se encuentra descrita en el artículo 121 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es decir, la **REVOCATORIA** del Título Habilitante consistente en el Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias No Esenciales del Espectro Radioeléctrico, suscrito el 07 de octubre de 2015, e inscrito en el Tomo 117 a Fojas 11713 del Registro Público de Telecomunicaciones.

Artículo 4.- DISPONER a la compañía **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.,** con RUC: 1191735982001, que a partir de la notificación de la presente resolución**, SUSPENDA INMEDIATAMENTE** la prestación del servicio de acceso a internet bajo la figura del Título Habilitante consistente en el Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias No Esenciales del Espectro Radioeléctrico, suscrito el 07 de octubre de 2015, e inscrito en el Tomo 117 a Fojas 11713 del Registro Público de Telecomunicaciones**.**

Aspecto que será verificado por personal técnico del área de Gestión Técnica de Control, de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días y que se haya verificado que esta Resolución ha causado estado en sede administrativa.

Artículo 5.- DISPONER a la compañía **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.,** con RUC: 1191735982001, que comunique de manera fehaciente, individual y pública a todos sus clientes, abonados y usuarios que el Título Habilitante consistente en el Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias No Esenciales del Espectro Radioeléctrico, suscrito el 07 de octubre de 2015, e inscrito en el Tomo 117 a Fojas 11713 del Registro Público de Telecomunicaciones, ha sido **REVOCADO**, por lo que carece de autorización legal para operar.

En dicha comunicación, la compañía **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.,** con RUC: 1191735982001, deberá informar expresamente que, con el fin de garantizar la continuidad de sus comunicaciones y el acceso al servicio, los abonados y usuarios tienen el derecho y la libertad de contratar los servicios de telecomunicaciones con otros prestadores debidamente autorizados que operan en la misma zona geográfica y que cuentan con el respectivo Título Habilitante para presar el Servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que operan en la provincia de Azuay y que se encuentran activos en el sistema SPECTRAplus, conforme se señala en el Memorando **Nro. ARCOTEL-CTRP-2026-2625-M** de 28 de julio de 2026, el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público.

Artículo 6.- DISPONER a la Unidad Técnica de Registro Público, perteneciente a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, de la ARCOTEL, a fin de que proceda con el registro de la REVOCATORIA del Título Habilitante consistente en el Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias No Esenciales del Espectro Radioeléctrico, suscrito07 de octubre de 2015, e inscrito en el Tomo 117 a Fojas 11713 del Registro Público de Telecomunicaciones, a favor de la compañía **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.,** con RUC: 1191735982001, y los demás actos administrativos del mismo; a su vez notificar a las Coordinaciones: Técnica de Control,

Técnica de Regulación, General Jurídica, General de Planificación, Gestión Estratégica; y, General Administrativa Financiera, para los trámites respectivos.

Artículo 7.- INFORMAR a la Coordinación Administrativa Financiera de la ARCOTEL, a fin de que proceda al cobro de las obligaciones económicas que estuvieren pendientes de pago por parte la compañía **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.,** con RUC: 1191735982001, y de ser necesario requerir el pago por la vía coactiva.

Artículo 8.- INFORMAR a la compañía **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.,** con RUC: 1191735982001, que tiene derecho a recurrir de esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los plazos y/o términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 9.- NOTIFICAR de conformidad al Art. 3 de la Resolución Nro. ARCOTEL 2020-0244 de 17 de junio de 2020 y los Arts. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, con esta resolución a la compañía **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.**; en la dirección de correo electrónico: gerencia@electritelecom.com, smunoz@lexsolutions.net y mateomoscosomunoz@gmail.com, señalada para el efecto

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Dada en la ciudad de Cuenca, el 06 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO CANSING BURGOS

ECON. MANUEL ALBERTO CANSING BURGOS
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6 – FUNCIÓN SANCIONADORA-
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (ARCOTEL)

Elaborado por:
MARITZA DEL CARMEN TAPIA VERA Firmado digitalmente por MARITZA DEL CARMEN TAPIA VERA Fecha: 2026.10.06 17:29:35 -05'00' Abg. Mariza Tapia **ANALISTA JURÍDICO ZONAL 2**